

CIRCULAR 02/2021

- PREVENCIÓN DEL FRAUDE -

ACTUALIZACIÓN DE NUESTRA CIRCULAR 07/2012: DE NUEVO CON LIMITACIONES A LOS PAGOS EN EFECTIVO

El 10 de julio de 2021, con entrada en vigor al día siguiente, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego* (la "**Ley 11/2021**"). Dicha Ley modifica el régimen de pagos en efectivo que explicamos en su día en nuestra Circular 07/2012 y que, básicamente, limitaba los pagos en efectivo entre empresario y persona física a 2.500 euros.

Pues bien, en palabras de nuestro Legislador (el subrayado es nuestro), "*los positivos resultados de dicha norma motivan la modificación que se introduce en el régimen sustantivo de los pagos en efectivo, dirigida a profundizar en la lucha contra el fraude fiscal, disminuyendo el límite general de pagos en efectivo de 2.500 a 1.000 euros*".

I. MODIFICACIÓN DEL LÍMITE CUANTITATIVO

En resumidas cuentas, y como ya se han hecho eco varios medios, **ya no se podrá pagar en efectivo con un importe igual o superior a 1.000 euros** (o su contravalor en moneda extranjera) **las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional**. Asimismo, se disminuye el límite de pago en efectivo a **10.000 euros**, - en la anterior normativa eran 15.000 euros -, en el supuesto de las **personas físicas, no empresarios ni profesionales, con domicilio fiscal fuera de España**, de acuerdo con la *Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión*.

Así pues, estos serían los cambios fundamentales introducidos en la redacción del apartado Uno del artículo 7 de la *Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y*

presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

II. NOVEDADES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se mantiene que la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 25% de la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 1.000 euros o 10.000 euros, respectivamente.

a) Reducción por pago voluntario

La gran novedad es que **se regula un supuesto de reducción del 50% de la sanción en caso de pago voluntario** - con carácter análogo al régimen de reducción de multas de tráfico - en cualquier momento posterior a la propuesta de sanción, pero con carácter previo a la notificación de la resolución definitiva. Todo ello con la finalidad de "*reducir la conflictividad respecto de la imposición de dichas sanciones y agilizar el cumplimiento diligente del pago de las mismas*".

Las consecuencias del pago voluntario, al igual que ocurre en otro tipo de expedientes sancionadores, son:

- (i) se renuncia a formular alegaciones, - en caso de que fuesen formuladas, se tendrán por no presentadas -;
- (ii) la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago; y,
- (iii) se agota la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante lo anterior, si una vez beneficiado de la reducción, el infractor interpone recurso contencioso-administrativo supondrá la pérdida de la reducción aplicada, que se exigirá sin más trámite que la notificación al interesado.

b) Tramitación por vía de procedimiento simplificado

En segundo lugar, para agilizar la actividad administrativa, se prevé una especie de procedimiento abreviado o simplificado, de forma que, si al inicio del procedimiento sancionador, se encontrasen en poder del órgano competente los elementos que permitan formular una propuesta de resolución, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación.

Esto es, se prescinde del trámite de notificar el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, pues éste ya estará contenido en la propuesta de resolución. En consecuencia, también se prescindirá del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

c) Fijación de un plazo máximo de resolución del procedimiento

Por último, se fija un plazo de duración del procedimiento con carácter específico de 6 meses, ante la eventualidad de aplicación del plazo de 3 meses que, con carácter general, se establece para el procedimiento administrativo ordinario.

III. EL ALCANCE TEMPORAL DE LAS MODIFICACIONES

Los nuevos límites se aplicarán a todos los pagos efectuados a partir de la entrada en vigor de la norma (11 de julio de 2021), **aunque se refieran a operaciones concertadas/suscritas con anterioridad al establecimiento de la limitación** (Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/2021). Es importante apreciar el matiz de este último inciso, puesto que aunque se tratara de operaciones formalizadas antes del 11 de julio, si el pago en efectivo se realiza después de dicha fecha, "mandará" la fecha de pago y estará sujeto a las nuevas limitaciones.

a) ¿Puedo beneficiarme de la reducción por pago voluntario si ya me han notificado el inicio del procedimiento sancionador?

Sí, **la reducción por pago voluntario sí se aplicará a las sanciones exigidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza.** A estos efectos, la Administración competente rectificará dichas sanciones.

b) ¿Y si ya he interpuesto un recurso contra la resolución sancionadora con anterioridad a la nueva regulación?

También se aplicará la citada reducción, siempre y cuando (i) desde la entrada en vigor y antes del 1 de enero de 2022, el interesado acredite ante la Administración competente el desistimiento del recurso interpuesto contra la sanción y (ii) que tras la acreditación de dicho desistimiento, se efectúe el ingreso del importe restante de la sanción.

El contenido de esta circular es meramente informativo y no pretende constituir asesoramiento jurídico alguno. Si pretende recibir tal asesoramiento, póngase en contacto con nosotros a través del correo electrónico alenta@alenta.com. Si no desea recibir más circulares de nuestro Despacho envíe un mensaje en tal sentido a la dirección de correo electrónico indicada.